José Alberto Ton Sánchez

Unidad I Y II

Derecho Civil

- INTRODUCCIÓN AL DERECHO CIVIL MEXICANO
  - El derecho civil se encuentra ubicado dentro de la rama del derecho privado y que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales. Es en donde solo intervienen los particulares.
- CONCEPTO DE DERECHO CIVIL
  - Por Derecho Civil ha de entenderse el conjunto de normas jurídicas, que conformando el Derecho privado general, regulan todos los aspectos atinentes a la personalidad, la familia y las relaciones patrimoniales.
    Dentro de las materias que comprende el derecho civil, podemos distinguir dos ramas:
    - **El derecho de las personas,** que regula los atributos de las personas físicas y morales y régimen jurídico de la familia.
      - Tradicionalmente, el derecho civil se ha dividido en cinco partes:
        - Derecho de las personas (personalidad)
        - Derecho familiar (matrimonio)
        - Derecho de los bienes (clasificación de los bienes)
        - Derecho sucesorio (sucesiones testamentaria y legítima)
        - Derecho de las obligaciones.
    - **El derecho civil patrimonial,** que regula los bienes, sucesiones y/o bilgaciones de las personas.
- TEORÍA DEL ACTO JURÍDICO
  - "...La conducta del ser humano en que hay una manifestación de voluntad, con la intención de producir consecuencias de derecho, siempre y cuando una norma jurídica sancione esa manifestación de voluntad, y sancione los efectos deseados por el autor."
- HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS
  - los hechos jurídicos únicamente se refieren a los acontecimientos independientes de la voluntad humana, son los que producen un efecto de derecho sin que tal efecto haya sido querido.
  - Los actos jurídicos son toda manifestación de una o más voluntades que tiene como finalidad producir un efecto de derecho.
    - Los actos jurídicos se realizan por la voluntad de quien los ejecuta.
- SUPUESTO JURÍDICO
  - hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma.
  - Los supuestos jurídicos pueden ser:
    - **Simples:** Están constituidos por una sola hipótesis (la mayoría de edad, la muerte de las personas)
    - **Complejos:** Están compuestos de dos o más supuestos simples (Ej.: el asesinato que contiene la siguientes hipótesis: El dar muerte, la premeditación, la alevosía y la ventaja).
- DISTINCIÓN ENTRE HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS
  - Todo acto jurídico es un hecho jurídico, solo los hechos jurídicos que sean de origen humano, lícito y voluntario pueden considerarse actos jurídicos.
    - Un acto jurídico es una manifestación de voluntad para crear, modificar, transferir o extinguir un derecho, con un resultado favorable para quien promueve la acción.
    - Un hecho jurídico es cualquier acto que tenga una consecuencia legal. Dichas consecuencias pueden incentivar la creación, modificación, transferencia o extinción de un derecho.
- Elementos de existencia del acto jurídico
  - **El consentimiento** se forma cuando el ofrecimiento es aceptado por aquel a quien se hace.
    La voluntad es la ley suprema en los contratos, Esta voluntad puede ser manifestada de dos formas:
    - Expresa
    - Tácita
  - No puede concebirse que exista un acto jurídico sin la voluntad, tampoco se concibe una relación jurídica entre personas sin un **objeto**.
    - **Cosa**: Existir en la naturaleza, poder determinarse en cuanto a su especie, estar en el comercio.
    - **Hecho** : posible, lícito.
  - La **solemnidad** son requisitos obligatorios por la ley para la consecuencia de ciertos actos jurídicos.
- Elementos de validez del acto jurídico
  - Los requisitos de validez (capacidad de las partes, ausencia de vicios en la voluntad, licitud y forma).
    - **Capacidad de las partes:** Capacidad es la aptitud que posee el individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones y que forma el atributo de su personalidad en derecho; esto es, suposibilidad de ser titular de estos derechos y obligaciones.
    - La capacidad de ejercicio (capacidad legal) la adquiere el individuo al cumplimiento de la mayoría de edad y en disfrute cabal de sus facultades mentales.
      Si bien es cierto que no podrá ejecutar actos jurídicos por sí mismo, podrá celebrarlos por medio de otra persona que asume el papel de representante.
    - **Licitud**: La licitud de los actos jurídicos se da cuando reúnen tanto los elementos esenciales de existencia como los requisitos de validez señalados en el ordenamiento jurídico
    - **Forma**: Un acto jurídico debe ser expresado, generalmente de forma estricta o verbal, para dejar un registro de la práctica del ejercicio.
- Ausencia de vicios en el consentimiento
  - El Código Civil, tanto Federal como del Cd. de México, señala como vicios de la voluntad el error, la violencia, el dolo, e incidentalmente la lesión.
    - **Error:** Concepto equivocado o juicio falso
    - **Violencia:** Es la coacción física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a la realización de un acto jurídico.
      - La violencia física
      - La violencia moral
    - **Dolo:** Significa el artificio, engaño o fraude, mediante el cual una persona presta su consentimiento para realizar un acto jurídico.
    - **lesión**: Una circunstancia grave o apremiante coacciona la libertad de los contratantes en los actos onerosos para viciar su consentimiento.
- Teoría de la nulidad
  - Teoría Tripartita
    - Los actos inexistentes
    - Los actos nulos
    - los actos anulables
  - Teoría bipartita
    - Los actos nulos
    - Los actos anulables
- Nulidad absoluta y relativa
  - **Nulidad**: Es la invalidez como sanción de los actos jurídicos viciados, ya sea de ilicitud o de falta de requisitos de validez. La nulidad puede ser absoluta o relativa:
    - **Nulidad absoluta:** La sanción que la ley señala a fin de prevenir violaciones a las leyes de orden público
    - **Nulidad relativa:** Los efectos que el acto produjo no se destruyen, sino que la sentencia que la declare sólo evitará que siga generándolos.
- Otras formas de ineficacia del acto jurídico.
  - **La inexistencia**:
    - El acto inexistente sólo existe como una realidad del mundo exterior, pero no existe como acto jurídico, pues no es susceptible de producir efectos jurídicos.

De las personas

- Diversas acepciones a la palabra persona
  - Actualmente, el derecho moderno designa al ser humano "persona" por estar envuelta en derechos y obligaciones.
    - Se dice que el ser humano comienza con el nacimiento de un ser que nace vivo y viable (Artículo 337 del Código Civil).
- El nascituros
  - Es el concebido aún **no nacido**
    - El Código Civil también concede protección al ser concebido pero no nacido:
      - La posibilidad de ser constituido heredero.
      - La posibilidad de ser legatario.
      - La posibilidad de recibir donaciones.
- La persona jurídica física
  - El concepto de persona física es el ser humano; en relación con la personalidad del mismo, diremos que es la aptitud para intervenir como sujeto de derechos y deberes, facultades y obligaciones en ciertas y determinadas relaciones jurídicas.
- Atributos de la persona física
  - La persona física se caracteriza por una serie de atributos:
    - **Nombre:** sirve para distinguir a una persona de los demás, así como para atribuirle derechos y obligaciones.
    - **Domicilio**: Donde residen habitualmente las personas físicas. Tradicionalmente se han considerado tres tipos de domicilio:
      - Voluntario
        - Puede cambiar cuando lo desee
      - Convencional
        - Cumplimiento de determinado acto jurídico (contrato).
      - Legal
        - Es el que la ley señala de modo forzoso
    - **Estado civil**: Es un atributo propio de la persona física, sea como casado, soltero, padre, hijo,etcétera.
    - **Nacionalidad**: Es un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado al cual pertenece.
    - **Patrimonio:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones con los que una persona cuenta. Todas las personas tienen necesariamente patrimonio.
- Mayoría de edad
  - El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que le establece la ley.
- Estado de interdicción
  - En que se encuentran los individuos que, privados del uso de sus facultades mentales, han sido judicialmente declarados incapaces, y puestos bajo la guarda de un tutor, que represente sus personas y defienda sus intereses.
- Ausencia y presunción de muerte
  - Cuando una persona esté perdida y se ignore el lugar en donde se encuentre, se podrá pedir la declaración en caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, está no se podrá pedir sino después de tres años contados desde la desaparición.
    - Quienes podrán pedir la declaración de ausencia, son los:
      - Presuntos herederos legítimos del ausente
      - Herederos instituidos en testamento abierto
      - Aquellos que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte, o presencia del ausente
      - Ministerio Público
- Personas colectivas
  - La persona moral posee personalidad jurídica propia, o sea, distinta de la de cada uno de los individuos que como personas físicas la integran, por lo que goza de algunos atributos propios de la personalidad.
- Atributos de las personas colectivas
  - Los atributos de las personas colectivas son:
    - **Razón o denominación:** El nombre de las personas morales cumple las funciones de identificación y generalmente tiene un contenido de carácter patrimonial, por lo que puede ser objeto de comercio.
    - **Capacidad**: Es la aptitud que tiene una persona moral para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.
    - **Domicilio**: Toda persona moral tiene un domicilio legal registrado oficialmente ante la autoridad del Estado que ejecuta el registro.
    - **Nacionalidad**: En México, este atributo depende de las leyes mexicanas, El criterio que sirve para determinar la nacionalidad de las personas morales.
    - **Patrimonio**: Las personas morales gozan de un patrimonio en bienes económicos, el cual les permite tener vida jurídica para realizar el objeto que les da existencia o finalidad común lícita.
- Clasificación de las personas morales
  - El artículo 25 del Código Civil de la ciudad de México señala que son personas morales:
    - La Nación, la Cd. De México, los Estados y los Municipios.
    - corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
    - Las sociedades civiles o mercantiles
      - las sociaciones mercantiles se encuentran contempladas en el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
    - Los sindicatos, las asociaciones profesionales, etc.
    - Las sociedades cooperativas y mutualistas.
    - Asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito.
    - Las personas morales extranjeras de naturaleza .
- Del registro civil y sus actas
  - El Registro Civil tiene por objeto hacer constar los hechos y actos del estado civil de las personas. Está constituido por la dirección del registro civil, su archivo estatal y las oficialías que determine su reglamento o que por decreto del ejecutivo se creen.
  - Tipos de actas del Registro Civil:
    - **Registro de nacimiento:** Consiste en la obtención del registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes de 01 año a menores de 18 años.
    - **Registro de matrimonio:** Consiste en obtener el registro de matrimonio a través del cual se unen legalmente dos personas con la finalidad de ayuda mutua.
    - **Registro de defunción:** Una persona que fungirá como declarante a la oficialía del Registro Civil para efectuar el trámite del registro, acompañado de 02 testigos que les consten los hechos.
      - Requisitos:
        - Certificado médico de la defunción. 1.(Original)
        - Identificación oficial del declarante. 1.(Original y copia)
        - Identificación oficial de dos testigos. 1.(Original y 2 copias)
    - **Registro de divorcio administrativo:** Es el registro de la disolución del vínculo matrimonial.
    - **Registro de reconocimiento de un hijo:** Consiste en la obtención del registro de reconocimiento de un hijo, por el progenitor que haga falta en el registro de nacimiento.
    - **Rectificación de actas:** Consiste en la modificación de Datos de Actas de Nacimiento, defunción y/o matrimonio para la expedición correcta de la misma.